DNCP/DJ N°10544/17

CASO Nº 3624

Asunción, 14 de septiembre de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE-BIRF N°1199/16 PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA EN SERVICIO DE UNA RED DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, CONVOCADO POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) - ID N° 310.341. ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 14 de septiembre de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3624; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. -----

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"...Venimos a denunciar un hecho falto de transparencia e inminente corrupción. En el llamado mencionado más arriba, ocurre la siguiente situación. 1. La mejor oferta es de ZTE. Su pecio 1,5 millón de dólares menor a la que quedó en segundo lugar, Huawei. 2. La oferta de ZTE cumple totalmente el PBC. Sin excepción en ningún punto y bajo todos los análisis posibles. Tanto en lo legal, en lo técnico, en la experiencia, en los certificados, etc. 3. Las ofertas se presentaron en fecha 04-11-2017. Desde entonces, ANDE ha realizado numerosas consultas. Muchas sin sentido y ridiculizando el análisis técnico. Todas las consultas fueron respondidas en tiempo y de forma favorable a los intereses de ANDE y del PBC. ANDE no ha logrado encontrar incumplimiento real alguno. La oferta cumple 100% las exigencias del PBC. 4. El objetivo*

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Andrais A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

del comité de evaluación era eliminar la primera oferta colocada, a modo de beneficiar la segunda colocada Huawei. El Banco Mundial, ente financiero del proceso, no permitió semejante barbaridad. Ante esta situación, ANDE se prepara para declarar desierta la licitación y así dar una nueva chance a su candidato Huawei. El nuevo rumbo de este gobierno debe combatir este tipo de actos. Lo único que logran es perjudicar la eficiencia de las entidades públicas, deteriorando el servicio que se presta al contribuyente y perjudicando la imagen de nuestro país en la comunidad internacional. En este caso, hablamos de una empresa internacional que, por la falta de seriedad, se encuentra en proceso de despedir a sus funcionarios. Ojalá, por el bien de la Patria, la DNCP tenga fuerzas y sabiduría para conducir este llamado por el camino correcto. Ojalá, por el bien de la Patria, el Banco Mundial sea serio y no se preste a esta corrupta pretensión del comité evaluador de ANDE, de declarar desierta la licitación, QUE TIENE COMO UNICO OBJETIVO DAR UNA NUEVA CHANCE A SU CANDIDATO HUAWEI. Por último, si este TRISTE Y CORRUPTO ESCENARIO fuera a concretarse, tengo absoluta certeza qué ZTE, cómo empresa líder a nivel mundial, utilizara todos los medios legales a su alcance para traer justicia a este proceso. Nuestra fuente de información es fidedigna. Somos funcionarios de ANDE, cansados de ver el permanente desfile de corruptos empresarios y compañeros de trabajo, quienes, con su complicidad, ensucian a la institución y nuestro trabajo honesto y patriótico. Importante aclarar: Las autoridades de ANDE responsables por la evaluación técnica de este llamado, donde denunciamos las irregularidades, fueron recientemente sustituidas. Las nuevas autoridades deberían interiorizarse con el estado del presente llamado y no seguir las irregularidades de la administración anterior, cuya meta era adjudicar al segundo colocado o en todo caso, declarar desierto el llamado para dar una nueva chance a ese oferente". (Sic). ----------

Que, es importante dejar en claro que visto en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), el llamado en cuestión es una contratación excluida, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones, en consideración que se realiza en el marco del ***"PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR ENERGÉTICO – PRÉSTAMO ANDE/BIRF 7994-PA"***. ----------

Abg. Dalia González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En tal sentido, resulta necesario traer a colación lo que expresa el Artículo 5° de la Ley 2.051/03 De Contrataciones Públicas, modificada por Ley 3.439/07 que habla sobre la Autoridad Normativa, en materia de contrataciones públicas: *"Créase la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de la aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS."[Subrayado es nuestro].*----------

Así también, refiere el artículo 1° de la Ley 2015/03 sobre el Objeto y Ámbito de Aplicación de la misma: "*La presente ley establece el Sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas*".----------

Que, refiere el Artículo 2° del mismo cuerpo legal mencionado párrafos arriba: "***CONTRATACIONES EXCLUIDAS. Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones:*** *(...)* ***c)*** *Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y* ***las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro****, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial*". [El resaltado es nuestro]. ----------

Que, asimismo en las bases concursales del llamado se deja en claro que la licitación se efectuará conforme al procedimiento de licitación pública internacional indicado

Abg. Deris González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

en la publicación del Banco Mundial titulada "*Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF*[1]".----------

A partir de lo expuesto, queda claro que el objeto denunciado, excede el ámbito de competencia de la DNCP, al ser financiado con fondos provenientes Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) - Contrato de Préstamo BIRF 7994-PY, por lo que, mal podría la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) expedirse al respecto. ----------

Que, esta Dirección Jurídica concluye que al tratarse de una contratación, que por ser financiado con fondos provenientes de organismos multilaterales, no se sujeta a los rigores de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, la DNCP no posee atribuciones para verificar su ajustamiento o no a la misma, no obstante, es menester considerar que la última parte del art. 2° de la Ley de Contrataciones, se desprende que **en las contrataciones excluidas son responsables los titulares de los organismos, entidades y municipalidades**, de la aplicación de criterios que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones, conforme a los principios señalados en el Artículo 4° de la Ley de Contrataciones.----------

Finalmente, se trae a colación el art. 13 del Decreto N°7434/11[2], que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la*

[1] Sección II Datos de la Licitación IAL 4.1 a) - Edición aplicable de las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF: mayo 2004-Versión revisada en octubre de 2006 y mayo de 2010.

[2] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro]; entonces, al encontrarnos ante una falta absoluta de hechos o actos que verificar, no es posible el inicio de una investigación de oficio y esta Dirección Jurídica entiende que corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos de conformidad al Artículo 13° del Decreto N°7434/11, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.* ----------

ABG. DERLIS GONZALEZ
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP